



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Salamanca

TURISMO, COMERCIO Y PROMOCIÓN ECONÓMICA DE SALAMANCA, S.A.U.

BASES REGULADORAS AYUDAS MUNICIPALES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DESTINADAS AL SECTOR DE HOSTELERÍA CON CENTRO DE TRABAJO EN EL MUNICIPIO DE SALAMANCA ANUALIDAD 2022

El Ayuntamiento de Salamanca, a través de su entidad colaboradora la Sociedad Municipal Turismo, Comercio y Promoción Económica de Salamanca S.A.U. (en adelante Sociedad Municipal de Promoción Económica), presta un servicio integral de apoyo a empresas, autónomos y emprendedores.

Con la finalidad de dar soporte al tejido productivo de la ciudad, el Ayuntamiento de Salamanca, a través de su entidad colaboradora, la Sociedad Municipal de Promoción Económica, ha desarrollado un plan de medidas dirigidas a reforzar y mantener la actividad empresarial y el empleo en la ciudad de Salamanca, en el sector hostelero.

Las presentes bases regulan las condiciones de acceso al programa de subvenciones, para el tejido empresarial, así como el procedimiento de tramitación.

Primero.— Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto establecer la regulación (solicitud, tramitación, concesión, pago y justificación) de las subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Salamanca, a través de su Sociedad Municipal de Turismo, Comercio y Promoción Económica, S.A.U (en adelante Promoción Económica de Salamanca) a autónomos y pequeñas empresas del sector de la Hostelería para adaptar la actividad de su negocio a las exigencias derivadas de la pandemia del COVID-19 y siempre que en caso de haber sido beneficiario en la anualidad 2021 de la misma línea el importe recibido esté debidamente justificado.

Segundo.— Empresas y personas beneficiarias.

1. Podrán acceder a estas ayudas personas físicas y jurídicas:

a) Las pequeñas y medianas empresas (PYME), con centro de trabajo en la capital de Salamanca, y que cumplan con la definición de PYME:

- Que lleven a cabo una actividad económica.
- Que empleen a menos de 250 personas.
- Que su volumen de negocio anual no supere los 50 millones de euros, o bien, que su balance general anual no rebase los 43 millones de euros.
- Que no se halle participada directa o indirectamente en un 25%, o más, por otra empresa, o conjuntamente por varias de ellas, que no reúna alguno de los requisitos anteriormente expuestos.

Para cualquier otra interpretación de lo señalado anteriormente, se tendrá en cuenta lo establecido en el Anexo I del Reglamento (UE) 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014 (DOUE L 187/1, 26-06-2014), por la que se declaran determinadas categorías de ayudas com-



patibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME), o en las disposiciones que lo sustituyan o modifiquen.

b) Las personas empresarias individuales, y autónomos, así como sociedades civiles, ESPJ y comunidades de bienes con centro de trabajo en la capital de Salamanca. (Los socios o comuneros no podrán solicitar esta subvención a título individual.) y siempre que cumplan los siguientes requisitos:

– Que se encuentren de alta en el régimen especial de trabajadores por cuenta propia o autónomos de la Seguridad Social.

– Que obtengan rendimientos de actividades económicas o profesionales sujetas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

c) El ámbito de aplicación de estas ayudas será el del ejercicio de actividades de Hostelería que se encuadren en alguno de los grupos o epígrafes del IAE siguientes:

Grupos 671,672, 673, 674, 676

Epígrafes 674.5, 674.7

Grupos 681,682, 684 Y 685

Grupo 969.1

Quedan excluidos los pisos, o apartamentos que se alquilan para fin de semana o tiempo limitado, los cuales se encuadran en el grupo 861.1 y 861.2

d) Que habiendo sido beneficiario de esta misma línea en la anualidad 2021, el importe concedido esté debidamente justificado, es decir ya se hayan presentado las facturas y justificantes de pago que dieron origen a la subvención del ejercicio anterior.

2. Para acogerse a la línea será necesario que la empresa no esté incurso en un procedimiento de insolvencia colectiva ni reúna los requisitos para encontrarse sometido a un procedimiento de insolvencia colectiva a petición de sus acreedores en virtud de las normas concursales, así como que esté al corriente en el pago de sus obligaciones con la Agencia estatal tributaria y la Seguridad Social, así como con el OAGER y la Sociedad Municipal de Promoción económica, impuestas por la legislación vigente, para la concesión de estas líneas de ayudas.

3. Están excluidas de esta línea las entidades franquiciadoras.

En cualquier caso, no podrán ser beneficiarias de estas ayudas:

1. Las administraciones públicas, las sociedades públicas ni las entidades vinculadas o dependientes de cualquiera de ellas.

2. Las asociaciones, fundaciones y demás entidades sin ánimo de lucro.

Tercero.- Gastos subvencionables.

I.Tienen la consideración de gastos subvencionables los efectuados desde el 1 de junio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2022, realizados para la compra, renting o alquiler de los siguientes artículos:

- Estufas para exteriores.



- Estructuras móviles exteriores de protección, tales como cortavientos, toldos y sombrillas.
- Elementos para delimitar el espacio de las terrazas, tales como mamparas, celosías, jardineras y similares.
- Sistemas de purificación de aire con filtros, así como costes necesarios para su puesta en funcionamiento.
- Mobiliario interior y demás gastos derivados de la adecuación de los negocios a lo exigido en materia de seguridad para desarrollo de la actividad ante la actual situación de pandemia.
- Elementos necesarios para poder prestar los servicios de comida a domicilio (envases, vasos, tazas, cubiertos, desechables, etc.)
- Mantelería y lencería para renovar la existente, cuya vida útil se haya reducido como consecuencia de las vigentes medidas de seguridad, que obligan a su lavado continuo y a altas temperaturas.

No serán objeto de ayuda la adquisición de bienes de segunda mano, ni aquellos que lleven publicidad comercial.

No se tendrá en cuenta como gasto imputable el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), que será excluido de la cuantía de la subvención solicitada.

II. Requisitos de los gastos subvencionables:

1. Que hayan sido realizados y efectivamente pagados por el solicitante en el periodo subvencionable (desde el 1 de junio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2022).
2. Sólo se admitirán, a efectos de justificar la cuantía del gasto, los pagos efectuados y acreditados mediante factura que cumpla los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se Regulan las Obligaciones de Facturación. Las facturas deben estar emitidas a nombre de la entidad solicitante de la subvención.

El artículo 6.1 del Real Decreto 1619/2012 se indica el contenido que debe contener una factura. A modo de resumen el contenido es el siguiente:

- a) Número y, en su caso, serie.
- b) La fecha de su expedición.
- c) Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del expedidor como del destinatario (en este caso el beneficiario de la subvención).
- d) NIF o CIF del expedidor de la factura y del cliente de la misma.
- e) Domicilio, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
- f) Descripción de la operación realizada con el suficiente detalle, incluyendo el importe unitario sin impuesto de la operación, así como cualquier rebaja que no esté incluida en dicho importe unitario
- j) En el supuesto de que la operación que se documenta en una factura esté exenta del IVA, referencia a la disposición de la Ley del Impuesto en el que se indique que la operación está exenta.



3. Para la justificación de la ayuda no se aceptarán las facturas que no cumplan los requisitos indicados anteriormente y tampoco se considerarán válidas a efectos de la justificación las facturas emitidas a persona física o jurídica distinta de la entidad beneficiaria de la subvención.
4. Las facturas deben estar firmadas por el emisor y en caso de que su pago se haya realizado en efectivo, deberá figurar el sello de la empresa emisora, incluir la rúbrica de pagado y el correspondiente "recibí" o anexas documento de recibo en efectivo.
5. Las facturas deben ser originales.
6. No se admitirán como justificantes de gastos a efectos de justificación los albaranes, las notas de entrega ni las facturas pro-forma.
7. En caso de realizarse pagos en efectivo, el límite permitido será de 1000 euros, siempre que la factura cumpla con los requisitos que establece la ley y en el original conste sello de la empresa, rúbrica de pagado.

III. Forma de acreditar el pago en la justificación

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, en este caso el 31 de diciembre de 2022, por lo que no se aceptarán aquellos documentos de pago que sean posteriores a la fecha indicada.

III. a) Transferencia bancaria

Es el método de pago recomendado. Para su acreditación se debe aportar algunos de los siguientes documentos:

- Resguardo del banco de la orden de transferencia o de la notificación de domiciliación realizada.
- Extracto de la cuenta corriente en el que figure el cargo de la transferencia realizada. Se recomienda que esté sellada por la entidad bancaria.
- Certificado original emitido por la entidad bancaria que contenga:
 - o El titular y el número de la cuenta en la que se carga la transferencia o adeudo.
 - o El ordenante de la transferencia o adeudo
 - o El beneficiario, que debe coincidir con el emisor de la factura.
 - o El concepto por el que se realiza la transferencia.
 - o El importe y la fecha de la operación.

III. b) Pago con cheque

Preferentemente el cheque será nominativo y se justificará mediante:

- Copia del cheque emitido a nombre del proveedor.
- En caso de ser cheque al portador, además de la copia del cheque, habrá que aportar los documentos exigidos para el pago en efectivo que se detallan en el punto siguiente:

III. c) Pago en efectivo



No se recomienda esta forma de pago. No obstante, es admisible, siempre que en ningún caso sea superior a los 1.000,00 euros, límite establecido por ley.

Junto con la factura, deberá acompañarse un recibo que acredite que el emisor de la factura ha recibido el importe de la misma.

Este recibo deberá contener:

- “Recibí”, “Recibo de pago”, “Recibí en efectivo”, o indicación similar.
- Datos identificativos del cobrador que deberán coincidir con el emisor de la factura.
- Identificación del concepto al que corresponde el pago
- Firma y Sello del cobrador.
- Número y fecha de la factura a la que corresponda el pago.
- Fecha de cobro.
- Concepto del gasto
- La factura deberá ser original y contener sello de la empresa, pagado y rubrica del emisor .

III. d) Pago con tarjeta

Se justificará mediante documento bancario de cargo del pago con la tarjeta. No se admitirán pagos mediante tarjetas que no estén a nombre de la entidad beneficiaria de la subvención.

Cuarto.— Régimen de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en estas bases se tramitará en régimen de concurrencia competitiva ordinaria y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. La concesión de las subvenciones estará supeditada a la disponibilidad presupuestaria existente.

3. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria.

Quinto.— Tipo y cuantía de la subvención.

1. El importe máximo a conceder en concepto de subvención por actividad empresarial será de 2.500 euros.

2. Sólo podrá presentarse una solicitud de ayuda por persona física o jurídica, cooperativa, sociedad civil o comunidad de bienes, lo que significa que los socios o comuneros no podrán realizar solicitud a título individual, pudiendo presentarse una solicitud complementaria en caso de no haber llegado al importe al máximo establecido en las bases, y siempre que tenga debidamente justificada la ayuda concedida para esta misma línea correspondiente a anualidades anteriores.

3. Las subvenciones reguladas en estas bases son compatibles con otras subvenciones ayudas o ingresos procedentes de otras administraciones públicas, siempre que su cuantía no supere, aislada o conjuntamente con aquellas, el coste de la actividad subvencionada.



4. Esta modalidad de ayuda es compatible con otras modalidades promovidas por el Ayuntamiento de Salamanca, a través de la Sociedad Municipal de Promoción Económica, hasta un importe máximo conjunto de 3.700 €, pudiendo llegar hasta un importe máximo conjunto de 6.200 €, en el caso de establecimientos de ocio nocturno y hoteles. En ningún caso su importe, aisladamente o en concurrencia de otros ingresos o recursos, podrá superar el coste del proyecto subvencionado.

5. No se podrá anticipar la concesión y el pago de la subvención con la presentación de contratos y/o presupuestos, por lo que el gasto deberá estar efectuado en el momento de la solicitud.

6. Las presentes subvenciones se acogerán a lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis, por lo que el importe de las subvenciones no podrá ser de tal cuantía que la ayuda total de mínimis concedida durante cualquier período continuado de tres ejercicios fiscales sea superior a 200.000 euros.

Sexto. – Disponibilidad Presupuestaria

Las ayudas previstas en estas bases se financiarán con cargo al presupuesto de la Sociedad Municipal de Turismo, Comercio y Promoción económica SAU.

La cantidad prevista inicialmente, vendrá definida en su respectiva convocatoria y podrá ser incrementada mediante acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad sin necesidad de aprobación de nuevas bases y por tanto de apertura de nuevos plazos.

Séptimo. -Presentación y plazo de solicitudes.

1. La solicitud irá dirigida al Sr. Consejero de Promoción Económica, Comercio y Mercados y se presentará bien vía Registro electrónico (solo con firma digital) o en el Registro General de este Ayuntamiento.

Cuando los posibles beneficiarios sean sujetos obligados a relacionarse de forma electrónica con la Administración en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la presentación de la solicitud y la documentación relacionada con la misma, se efectuará de forma electrónica a través de los registros electrónicos de la administración. Para ello, el solicitante deberá disponer de cualquiera de los sistemas de firma electrónica habilitados.

Los restantes solicitantes no obligados a relacionarse con la Administración electrónicamente, podrán optar por presentar en papel su solicitud en los lugares tradicionales de registro, pudiendo descargar los modelos normalizados de solicitud en la página web municipal.

Las solicitudes se presentaran en modelo normalizado, disponible en la página web www.aytosalamanca/empresasyemprendedores.es

2. El inicio del plazo de presentación de solicitudes, vendrá determinado en la correspondiente convocatoria, no pudiendo extenderse la presentación de las mismas con posterioridad al 31 de diciembre de 2022.

Octavo.-Documentación.

1. Sin perjuicio de la aportación de cualesquiera otros documentos e informaciones que el interesado pudiera presentar para resolver sobre el otorgamiento de la subvención o la que pudiera solicitar la Administración, deberá acompañar a la solicitud, la siguiente documentación:



-La solicitud normalizada deberá estar firmada por la persona interesada o su representante, en cuyo caso la capacidad de representación deberá estar adecuadamente acreditada.

La Solicitud incluirá:

- a. Aceptación de la ayuda, en caso de ser favorable.
- b. Declaración responsable, incluida en el impreso normalizado de solicitud firmada por la persona interesada o representante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:

Que la persona solicitante no esté incurso en las prohibiciones para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.

Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 18/2003, de 17 de noviembre.

Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.

Justificante alta en el IAE.

Que, en caso de tratarse de una comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad económica sin personalidad jurídica no se disolverá hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de dicha ley.

c. Autorización para la consulta a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los documentos necesarios que a continuación se citan para resolver el procedimiento:

— A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria:

- Consulta de datos identificativos.
- Consulta de datos de partícipes, comuneros y entidades sin personalidad jurídica.
- Consulta de datos de certificado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso, el del local de desarrollo de la actividad.
- Consulta de estar dado de alta en el impuesto de actividades económicas (IAE).
- Consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales.

— Al ente público de Servicios Tributarios del Ayuntamiento de Salamanca (OAGER), la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda pública local.

— A la Tesorería General de la Seguridad Social:

- Consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.



- Consulta de vida laboral.

Los interesados podrán ejercer su derecho a oposición a la consulta de sus datos personales según lo establecido en el art 28 de la Ley 39/2015 a través del impreso normalizado de las presentes bases. En ese caso, estará obligado a adjuntar la documentación correspondiente, siendo desistido de su solicitud si no la presenta.

Si deniega la autorización a la Sociedad Municipal de Promoción Económica, deberá aportar certificados de estar al corriente de pagos frente a la Agencia Tributaria, la Seguridad Social y la Hacienda local, así como el resto de documentación necesaria para la acreditación de los requisitos exigidos en estas bases reguladoras.

Los datos de carácter personal de los titulares de expedientes o de terceros interesados se hallan protegidos de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre.

Los datos aportados quedarán incorporados a una base de datos que aporte información suficiente para la gestión de subvenciones, pudiéndose incorporar, asimismo, a los Registros previstos normativamente.

La presentación de solicitud de ayuda implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la ayuda en su caso concedida, al Ayuntamiento de Salamanca y organismos dependientes y demás organismos públicos, con fines de estadística, evaluación y seguimiento y para la comunicación a los solicitantes de los diferentes programas y actuaciones para la promoción empresarial.

- y deberán acompañarse de la siguiente documentación:

En el caso de personas físicas: empresarios individuales y autónomos

- a. Certificado de titularidad bancaria
- b. Factura y justificante que acredite el pago del gasto efectuado. Se admitirán gastos efectuados desde el 1 de junio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2022.
- c. En caso de no ser el titular quien presente la documentación, el representante deberá acreditar dicha capacidad mediante modelo normalizado debidamente firmado y acompañado de copia compulsada del DNI de la persona que actúa como representante y del representado, en caso de que la solicitud se realice por medios electrónicos bastara con presentar el modelo normalizado firmado con certificado digital por ambas partes.

En el caso de personas jurídicas, cualesquiera que sea la forma adoptada:

- a. Poder bastantado de la persona firmante de la solicitud, para la representación de la misma o bien estatutos de constitución de la empresa. O bien otorgamiento a través de la aplicación apodera.
- b. Certificado de titularidad bancaria a nombre de actividad empresarial.
- c. Factura y justificante que acredite el pago del gasto efectuado. Se admitirán gastos efectuados desde el 1 de junio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2022.

2. Subsanación de deficiencias

Si las solicitudes de subvención no reúnen los requisitos exigidos en las presentes bases, o no se acompañara a la misma la documentación exigida, de conformidad con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de



las Administraciones Públicas, se requerirá a las personas interesadas para que, en el plazo de DIEZ DÍAS, subsanen las faltas o acompañen los documentos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se los tendrá por desistidos de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 21.1 del mismo texto legal.

Noveno.-Procedimiento de Resolución

1. El procedimiento ordinario para la concesión de las ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, estableciéndose como criterio de valoración la fecha y hora de entrada que figuren registradas en la solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria. Si la solicitud no se presenta con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud.

2. El plazo para resolver y notificar la resolución será de 1 mes a partir del momento en el que toda la documentación requerida para el desarrollo del expediente esté completa. Transcurrido el citado plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud de subvención, por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 y 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. La resolución del procedimiento se deberá notificar a los interesados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

4. El personal técnico del Área de Promoción Económica estudiará y valorará las solicitudes presentadas, y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

5. Tras la aprobación de la propuesta de resolución, de concesión o denegación por el órgano competente, en este caso por el Consejero de Promoción Económica, se procederá a la notificación a las personas beneficiarias y a dar publicidad de las ayudas concedidas en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Transcurrido el citado plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud de subvención, por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.4 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

Décimo.-Régimen tributario de la subvención

Las subvenciones reguladas en estas bases estarán sujetas al régimen fiscal y, en su caso, de retenciones, aplicables a los beneficiarios de las mismas, en los términos establecidos en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio o normativa que las sustituya.

Undécimo.— Información, publicidad.

1. Lugar de publicación: De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones la información relativa a las presentes bases será remitida a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) la cual servirá de medio electrón-



nico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Asimismo la BDNS publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca el extracto de la Convocatoria.

Dichas bases también se publicarán igualmente en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Salamanca y en su página www.aytosalamanca/empresasyemprendedores.es

Duodécimo. – Obligaciones de los beneficiarios.

a) Acreditar ante la Sociedad Municipal de Promoción Económica de Salamanca el cumplimiento de requisitos y condiciones que determine la concesión de la subvención.

b) Facilitar toda la información que le sea requerida por los órganos de tramitación o control de la línea de ayuda, así como someterse a las actuaciones de comprobación oportunas a realizar por parte de la Sociedad Municipal de Promoción Económica de Salamanca. A tal efecto, los beneficiarios facilitarán, en su caso, el acceso a locales e instalaciones y proporcionarán cuanta documentación e información les sea requerida por los responsables de las actuaciones de comprobación.

c) Comunicar a la Sociedad Municipal de Promoción Económica de Salamanca toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

d) Comunicar a la Sociedad Municipal de Promoción Económica de Salamanca la solicitud y obtención, en su caso, de subvenciones y ayudas para la misma finalidad.

e) Contabilizar los gastos, los pagos y la concesión y/o cobro de la subvención con arreglo a la normativa vigente en materia contable.

f) Dado que estas ayudas están sujetas al reglamento CE 69/2001, sobre “reglas de mínimos”, para ser beneficiario de las subvenciones que se convocan, no podrá haberse recibido la cantidad de 200.000,00 € bajo dicha regla en los últimos tres años.

g) Los beneficiarios están sujetos a las obligaciones que establece el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

h) Estar en posesión de todos los permisos, licencias y autorizaciones, tanto municipales como de otro carácter, necesarios para su instalación y funcionamiento.

Decimotercero. – pago de la subvención y Justificación .

1. Para el pago de la ayuda una vez notificada la concesión, será necesario la comprobación de la aceptación de la misma por el interesado.

2. Se realizara un único pago.

3. El abono de la cantidad concedida se ingresará en la cuenta proporcionada por el beneficiario.

4. No podrá realizarse el pago, en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, la Sociedad municipal de Promoción económica y el OAGER y haya justificado adecuadamente el importe concedido en la anualidad anterior, en caso de haber sido beneficiario de la línea de ayudas municipal para esta modalidad en 2021.



5. Para la justificación final de la ayuda, el beneficiario deberá aportar las facturas originales o bien copia compulsada indicando mediante el correspondiente sello o estampillado del porcentaje a subvencionar por el Ayuntamiento de Salamanca, a través de su entidad colaboradora la Sociedad Municipal de Promoción económica y el correspondiente justificante de su abono.

6. El beneficiario deberá aportar los documentos acreditativos del destino del importe concedido en concepto de subvención en el momento de la solicitud.

Décimocuarta.— Reintegro de las subvenciones.

En aquellos casos en los que se den las causas para proceder al reintegro de las subvenciones concedidas, se abrirá dicho procedimiento conforme al artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Será competente para iniciar el expediente y, en su caso, adoptar la resolución de exigencia del reintegro, el órgano que concedió la subvención.

El procedimiento podrá iniciarse de oficio, a instancia del órgano competente o de la persona interesada.

En la tramitación del procedimiento, se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado de audiencia. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de seis meses, desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Décimoquinta.— Jurisdicción Competente

La Jurisdicción Competente será “con carácter general la Civil, a excepción de litigios que tengan como fundamento los principios de gestión contenidos en dicha Ley (art 8-3) y los de información a que hace referencia el art. 20, siendo en esos casos competente la jurisdicción Contencioso – Administrativo”. Ello no es obstáculo para que frente a la resolución de estas subvenciones se prevea que los interesados puedan presentar voluntariamente una reclamación ante la Sociedad para su consideración y estudio sin perjuicio de las acciones judiciales que pudieran presentar.